

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, he resuelto estimar el recurso de alzada formulado por la señora María del mar García Muñoz, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona de 16 de marzo de 2006, por el cual se aprobó definitivamente el Plan de ordenación urbanística municipal de Mieres, en el sentido de:

- Substituir el punto 3.2 de la ficha de la Casica de l'Obrador por la redacción siguiente:

“3.2. Volúmenes susceptibles de ser utilizados para los usos del artículo 47.3 TRLUC: Los usos admitidos son: vivienda familiar para la edificación principal. Visto el interés en emplazar un uso asistencial se admite el uso del conjunto edificado como equipamiento y servicios comunitarios no compatibles con el uso urbano (art.47.4b TRLUC) mediante un PIE que garantice la integración paisajística del conjunto edificado en el entorno con un techo máximo de 1300 m²st incluyendo la Casica.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que prevén el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de recibir la notificación sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC.

Barcelona, 16 de marzo de 2007

ROSER CLARIANA I SELVA
Jefa del Servicio de Recursos
(07.074.153)

EDICTO

de 16 de marzo de 2007, sobre una resolución adoptada por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en materia de urbanismo referente al municipio de Roses.

El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de conformidad con lo que dispone el Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en Cataluña en materia urbanística, ha resuelto el asunto que a continuación se indica:

Exp.: 2006/023460/G/00002

Avance de Plan de mejora urbana del sector 1, en el término municipal de Roses

Recurso de alzada interpuesto por el señor Jaume Noguera Vicens y otros, en relación a la aprobación definitiva del avance de Plan de mejora urbana del sector 1, en el término municipal de Roses

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, he resuelto estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el señor Jaume Noguera Vicens y otros, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona de 2 de octubre de 2006, por el cual se aprobó definitivamente el avance de Plan de mejora urbana para el desarrollo del sector 1 de la modificación puntual núm. 40 del Plan general de ordenación urbana de Roses, supeditando su publicación y consiguiente ejecutividad a la presentación de un texto refundido que incorpore unes prescripciones, en el sentido de:

1) Dejar sin efecto el acuerdo impugnado
2) Suspender la aprobación definitiva del avance del Plan de mejora urbana para el desarrollo del sector 1 de la modificación puntual nº. 40 del Plan general de ordenación urbana de Roses hasta que se presente un nuevo texto refundido a la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona para su valoración en el que, o bien se contemple el cumplimiento del equilibrio entre los subsectores que, de acuerdo con el establecido en el artículo 114.7 del Decreto 305/2001, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo, no pueden tener diferencias relativas superiores al 15% en la valoración conjunta de los aprovechamientos y las cargas urbanísticas que correspondan a cada uno de ellos, con relación a la valoración de los aprovechamientos y las cargas urbanísticas del conjunto del sector, o bien se desarrolle todo el ámbito en un único sector.

3) Determinar que si para conseguir el equilibrio hay que plantear una nueva propuesta de ordenación del sector 1 habrá que someter el expediente a nueva información pública que tendrá que complementarse con la notificación individualizada a las personas propietarias del sector.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que prevén el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de recibir la notificación sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC.

Barcelona, 16 de marzo de 2007

ROSER CLARIANA I SELVA
Jefa del Servicio de Recursos
(07.074.129)

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN

CMC/810/2007, de 15 de marzo, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de lugar histórico, a favor del antiguo cementerio judío de Montjuïc, en Barcelona.

La montaña de Montjuïc es un macizo rocoso de piedra arenisca que se alza hasta la cota 183 m sobre el nivel del mar. Tiene un dominio preeminente sobre el litoral, el delta del Llobregat, el acceso al puerto y todo el plano de Barcelona, convirtiéndose en un símbolo indiscutible de la imagen de la ciudad de Barcelona. Su posición estratégica y la gran cantidad de recursos naturales que ofrece han supuesto la presencia humana continuada desde finales del paleolítico hasta el siglo XX.

Uno de los testimonios más importantes de esta presencia es el antiguo cementerio medieval de la comunidad judía de Barcelona, el cual, según la teoría más aceptada, da nombre a toda la montaña. Se localiza en un pequeño campo ubicado en la vertiente norte-oriental de la montaña de Montjuïc, a unos 100 m sobre el nivel del mar, desde donde se dominaba toda la ciudad medieval de Barcelona, en cuyo interior se ubicaba la judería.

Las primeras noticias escritas que tenemos sobre la necrópolis judía de Barcelona datan del siglo XI (1091), cuando el conde Berenguer Ramon restituyó unas viñas en la Canonja de la Santa Creu y Santa Eulàlia de Barcelona, localizadas en Montjuïc (Monte judaico) y que limitaban al este por unas antiguas sepulturas judías (*veteres iudorum sepulturas*). Esta necrópolis perduró hasta el fin de la judería en el año 1391, momento en el que sufre su devastación y el saqueo de las lápidas funerarias.

Ya desde el siglo XVII se tienen referencias históricas del conocimiento de la ubicación, bastante precisa, del cementerio judío. No fue hasta 1898, debido a la construcción de unas baterías de defensa costera en pleno recinto del cementerio, cuando se tuvo constancia de la primera actuación arqueológica efectuada dentro del recinto, de manera más o menos controlada. Este hecho permitió confirmar que la necrópolis se extendía a ambos lados del camino que conducía al castillo de Montjuïc, y que se corresponde con la actual carretera del Castillo.

Los trabajos de excavación arqueológica de los años 1945 y 2001 han permitido documentar una parte de la necrópolis con más de 700 tumbas. A partir de la tipología sepulcral (características de la fosa, su orientación, la posición de los cuerpos) y de la relación espacial entre las sepulturas se puede establecer una cronología de la necrópolis que va del siglo IX al XIV.

De esta necrópolis existe un importante conjunto epigráfico con más de 74 unidades, recogidas en la *Series Hebraica de la Monumenta Paleographica Medii Aevi fca*. Dentro de este conjunto se debe añadir una nueva lápida epigráfica de un carácter excepcional localizada *in situ* durante la intervención arqueológica de 2001.

El conocimiento y el estudio de estos restos deben permitir recuperar las costumbres, la higiene, la alimentación, las enfermedades y, finalmente, la muerte de la comunidad hebrea.

una de las comunidades con un peso más importante en la vida económica, social y política de la Barcelona medieval.

Se trata, por sus características, del conjunto más grande, más significativo y más representativo de la memoria y la cultura de la comunidad judía durante la época medieval en el ámbito de Cataluña y, muy probablemente, del Mediterráneo occidental.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de lugar histórico, a favor del antiguo cementerio judío de Montjuïc, en Barcelona;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,

RESUELVO:

—1 Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de lugar histórico, a favor del antiguo cementerio judío de Montjuïc, en Barcelona (Barcelonès). La delimitación del lugar histórico consta grafado en el plano que figura en el expediente.

—2 Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, la presente incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que manifestamente no perjudiquen a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

—3 Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

—4 Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 15 de marzo de 2007

JOAN MANUEL TRESSERRAS I GAJU
Consejero de Cultura y Medios
de Comunicación

(07.073.183)

INSTITUCIÓ DE LAS LETRAS
CATALANAS

RESOLUCIÓN

CMC/809/2007, de 12 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Institución de las Letras Catalanas, por el que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones a empresas editoriales para la traducción al aranés de obras literarias en catalán.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Institución de las Letras Catalanas de 13 de diciembre de 2006, por el que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones a empresas editoriales para la traducción al aranés de obras literarias en catalán,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Institución de las Letras Catalanas, de 13 de diciembre de 2006, por el que se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones a empresas editoriales para la traducción al aranés de obras literarias en catalán, correspondientes al año 2007.

Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Cultura y Medios de Comunicación en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de marzo de 2007

JOAN MANUEL TRESSERRAS I GAJU
Presidente de la Junta de Gobierno

ACUERDO

de 13 de diciembre de 2006, de la Junta de Gobierno de la Institución de las Letras Catalanas, por el que se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones a empresas editoriales para la traducción al aranés de obras literarias en catalán.

La vitalidad de la literatura aranesa depende, en primer lugar, de las condiciones frecuentemente adversas en las que se mueve la propia creación literaria, pero también de la incorporación de las grandes obras de la literatura catalana a la lengua aranesa y, respecto a la literatura catalana, la responsabilidad de que sea difundida en aranés recae en la Institución de las Letras Catalanas.

Con el objeto de atender los distintos factores capaces de dinamizar la literatura aranesa;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 20/1987, de 12 de noviembre, de creación de la Institución de las Letras Catalanas, la Junta de Gobierno acuerda:

—1 Aprobar las bases que deben regir la concesión de subvenciones a empresas editoriales para la realización de actividades de traducción al aranés que consta en el anexo de este Acuerdo.

—2 Dejar sin efecto las bases hechas públicas por la Resolución CLT/1543/2006, de 2 de mayo (DOGC 4638, de 22.5.2006).

ANEXO

Bases

—1 Objeto

El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar propuestas de traducción al aranés de

obras literarias en catalán, cuya publicación se debe realizar antes del 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria de las subvenciones.

Quedan excluidas las traducciones que una vez publicadas no tengan un mínimo de 105.000 espacios en total, a excepción de los libros de poesía y las obras infantiles y de teatro.

La cantidad destinada a cada subvención se estable según el interés y la valoración de la propuesta, de acuerdo con los criterios que se mencionan en la base 6 de este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo que establece la base 11.b), estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención.

—2 Requisitos

Pueden optar a estas subvenciones las empresas editoriales con sede social en Cataluña, así como las empresas editoriales que, domiciliadas en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, dispongan de un establecimiento permanente en Cataluña, que tengan en proyecto llevar a cabo alguna de las actividades que prevé la base 1.

También podrán optar a las mismas las empresas editoriales que tengan sede social en cualquier Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, siempre que el proyecto tenga incidencia en Cataluña o en La Val d'Aran respectivamente, con acreditación de distribución y comercialización.

No pueden obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones las empresas editoriales en las que se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuando el importe del contrato para efectuar la traducción supere la cuantía de 12.000 euros, el/la interesado/a debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes traductores/as, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no sea posible, o que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

—3 Solicitudes

Las solicitudes deben formalizarse mediante una instancia que facilita la Institución de las Letras Catalanas (Portal de Santa Madrona, 6-8, 08001 Barcelona), dirigida al director de la Institución de las Letras Catalanas, y que puede obtenerse también en Internet en la página de la Institución de las Letras Catalanas (<http://cultura.gencat.net/ilc>), y se pueden presentar en el Registro del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación (Rambla de Santa Mònica, 8, 08002 Barcelona), en los registros de los diferentes servicios territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, o bien en cualquiera de los registros y oficinas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

—4 Documentación

Debe presentarse una solicitud para cada libro o proyecto y debe adjuntarse la siguiente documentación: